

**ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
(ABA)**

OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO

Aprobado por la 12 Resolución de la JM de fecha 4 de septiembre del 2012

**ABA
09/10/2012**

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	--------------------

A continuación se presentan las observaciones preliminares de la Asociación de Bancos Comerciales al Proyecto de Reglamento de Tarjetas de Crédito, aprobado por la Junta Monetaria en su 12 Resolución de fecha 4 de septiembre del 2012.

En la primera columna se presenta el Proyecto de Reglamento de Tarjetas de Crédito, en donde aparecen tachados en rojo, si procede por eliminación alguna letra, párrafo o parte; aspectos de este Proyecto sobre las cuales la Asociación de Bancos tiene observaciones y presenta sugerencias de modificación.

En la segunda columna se presentan las modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al texto del Proyecto de Reglamento de Tarjetas de Crédito, dichos cambios están indicados en color rojo y subrayado, si procede por extensión o modificación.

En la tercera columna se presentan las razones que sustentan las observaciones y modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al Proyecto que han sido señaladas en la primera y segunda columna.

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	--------------------

A V I S O		
Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su Décimo segunda Resolución de fecha 4 de septiembre del 2012 , cuyo texto se transcribe a continuación:		
“ VISTA la comunicación No.013980 de fecha 18 de julio del 2012, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual somete a la consideración y aprobación de la Junta Monetaria para fines de consulta pública, el Proyecto de Reglamento de Tarjeta de Crédito;		
VISTA la comunicación No.0888 de fecha 3 de diciembre del 2009, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Superintendente de Bancos, relativa a la remisión del Proyecto de Reglamento de Tarjeta de Crédito;		
VISTA la Constitución de la República Dominicana, aprobada por el Congreso Nacional en fecha 26 de enero del 2010;		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
VISTA la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002;		
VISTA la Ley No.6-04 de fecha 11 de enero del 2004 que crea el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV);		
VISTA la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de julio del 2012, mediante la cual dio por conocido el Proyecto de Reglamento de Tarjeta de Crédito;		
VISTO el Proyecto de Reglamento de Tarjeta de Crédito, consensuado en el mes de julio del 2012 entre la Superintendencia de Bancos y el Banco Central;		
VISTO el Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004 y sus modificaciones;		
VISTO el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución dictada por la Junta		

**ABA
9-10-12**

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
Monetaria en fecha 19 de enero del 2006;		
VISTO el Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado mediante la Sexta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007 y sus modificaciones;		
VISTOS los demás documentos que integran este expediente;		
CONSIDERANDO que el Artículo 223 de la Constitución de la República Dominicana, antes citada, establece que <i>‘la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación corresponde a la Junta Monetaria como órgano superior del Banco Central’</i> ;		
CONSIDERANDO que el Artículo 227 de la Constitución de la República Dominicana establece que <i>‘la Junta Monetaria, representada por el Gobernador del Banco Central, tendrá a su cargo la dirección y adecuada aplicación de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación y la coordinación de los entes reguladores del sistema y del mercado financiero’</i> ;		

**ABA
9-10-12**

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>CONSIDERANDO que la parte in fine del Artículo 24 de la Ley Monetaria y Financiera, antes citada, establece que <i>‘las operaciones monetarias y financieras se realizarán en condiciones de libre mercado. Las tasas de interés para transacciones denominadas en moneda nacional y extranjera serán determinadas libremente entre los agentes del mercado’</i>;</p>		
<p>CONSIDERANDO que el literal b) del Artículo 52 de la Ley Monetaria y Financiera, antes citada, establece en lo referente a la información al público que las entidades de intermediación financiera <i>‘deberán publicar en forma visible en las oficinas abiertas al público las tasas de interés, gastos y comisiones que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como las tasas de cambio. También deberán tener disponible al público el precio de los diferentes servicios que presten a sus clientes. Queda prohibido el cobro de conceptos no expresamente pactados entre las partes y la realización de contratos verbales’</i>;</p>		
<p>CONSIDERANDO que los literales a), b) y c)</p>		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>del Artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera, antes citada, establecen, en cuanto a la protección al usuario, que ‘los contratos financieros deberán reflejar de forma clara los compromisos contraídos por las partes y los derechos de las mismas’, ‘las diferentes partidas que integran el costo efectivo de la operación, expresado en términos anuales’, y ‘normas especiales sobre publicidad de las diferentes operaciones activas y pasivas, al objeto de que se reflejen las auténticas condiciones financieras de las mismas y se eviten situaciones engañosas’;</p>		
<p>CONSIDERANDO que el referido Proyecto de Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y normas bajo los cuales las entidades de intermediación financiera podrán operar y administrar las tarjetas de crédito. Dichas normas comprenden los requerimientos mínimos que deberán cumplir las citadas entidades, las políticas, procedimientos y operaciones, cobros de intereses, comisiones y cargos en su uso y expedición, obligaciones contractuales entre las partes, seguridad del instrumento, así como las informaciones que deberán proporcionar a los usuarios de las mismas, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central;</p>		

**ABA
9-10-12**

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	--------------------

<p>CONSIDERANDO que en abril del año 2009, dada la necesidad de actualizar la regulación existente sobre tarjetas de crédito, se designó una Comisión Interinstitucional integrada por funcionarios de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, a los fines de analizar la problemática que se planteaba con el referido instrumento o medio de pago y posteriormente presentar a la consideración de la Junta Monetaria, una propuesta de reglamento que contemplara las recomendaciones pertinentes en relación con los aspectos más controversiales, entre los que se destacan los niveles de tasas de interés prevalecientes, las limitaciones en los mecanismos de información y la falta de transparencia de la base de cálculo de los intereses, comisiones y cargos imputables al uso de la tarjeta de crédito, con el propósito de introducir mejoras en los contratos, los estados de cuenta y los programas de educación financiera;</p>		
<p>CONSIDERANDO que los trabajos realizados por la Comisión Interinstitucional iniciaron con la revisión de la base legal local sobre tarjetas de crédito desde el año 1986 y el marco regulatorio</p>		

**ABA
9-10-12**

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
internacional y las mejores prácticas en países como Chile, Argentina, Costa Rica, Venezuela, Nicaragua, Perú, Paraguay y los Estados Unidos de América;		
CONSIDERANDO que dicha Comisión procedió a examinar los resultados de una inspección que realizó el Organismo Supervisor sobre los cálculos de los intereses cobrados y los componentes de costos de las tarjetas de crédito y a revisar las estadísticas de las reclamaciones recibidas en la Oficina de Servicios y Protección al Usuario. Asimismo, la referida Comisión solicitó opiniones legales independientes a los fines de evaluar las situaciones jurídicas que pudieran incidir en la tasa de interés de las tarjetas de crédito, el alcance de los contratos y las posibles sanciones administrativas que pudieran aplicarse en caso de violación a lo pactado;		
CONSIDERANDO que igualmente la Comisión evaluó los Proyectos de Leyes sobre Tarjetas de Crédito que fueron introducidos al Congreso Nacional;		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>CONSIDERANDO que las características propias de las tarjetas de crédito les confieren un tratamiento diferenciado del tradicional crédito de consumo, lo que amerita una regulación específica que combine la normativa prudencial a cumplir por las entidades de intermediación financiera, con la debida protección a los usuarios de las mismas;</p>	<p>CONSIDERANDO que las características propias de las tarjetas de crédito les confieren un tratamiento diferenciado del tradicional crédito de consumo, lo que amerita una regulación específica que combine la normativa prudencial a cumplir por las entidades de intermediación financiera, con la debida protección a los usuarios de las mismas <u>y los derechos de los acreedores bancarios.</u></p>	<p>La operación crediticia vía la tarjeta de crédito es una operación de alto riesgo y con una alta debilidad en su cobro, Esto tiene que ser fortalecido como proponemos más adelante, en los Artículos 53 y 54, procurando un equilibrio entre usuario y emisor en lo que respecta la protección de sus derechos.</p>
<p>CONSIDERANDO que producto de los diferentes análisis realizados sobre la materia, se concluye que existen aspectos que pueden fortalecer la regulación de las tarjetas de crédito en el país, entre los que se encuentran la incorporación de la publicación en las páginas Web de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, de las tasas de interés de dicho instrumento sin propiciar mayor competencia, el establecimiento de un formato único de los Estados de Cuenta con los desgloses necesarios, la revisión del Manual de Contabilidad para desagregar las cuentas que permitan transparentar los costos incurridos con las tarjetas de crédito tales como la tasa de interés, las comisiones y cargos bancarios;</p>		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>CONSIDERANDO que se determinó que es posible establecer un tasa de referencia a los préstamos de consumo, unificar y fortalecer las bases metodológicas del cálculo de los intereses, propiciar el fortalecimiento del contenido de los contratos, en procura de la estandarización de los mismos, la exigencia de la publicación del porcentaje anual en los tarifarios y en los contratos, la prohibición del cobro de intereses sobre intereses, así como la ampliación del glosario de definiciones, el establecimiento de sanciones y la promoción de un enfoque para la educación financiera de los usuarios;</p>		<p>Aquí ya hay conceptos que están tratados en distintos reglamentos por lo que entendemos que duplicados, como es el caso de los tarifarios, el no cobro de intereses sobre intereses, el establecimiento de sanciones.</p>
<p>CONSIDERANDO que el referido Proyecto de Reglamento fue debidamente ponderado y analizado sobre la base de los borradores elaborados por la Superintendencia de Bancos y por el Banco Central, a los fines de obtener un documento producto del consenso, y tomando en cuenta que la propuesta actualizaría la normativa vigente en la materia, coadyuvando a la transparencia y a la reducción de las tasas de interés de las tarjetas de crédito, por lo que se sugiere su publicación para la consulta pública de los sectores interesados;</p>		

**ABA
9-10-12**

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
Por tanto, la Junta Monetaria		
RESUELVE:		
1. Autorizar la publicación para fines de consulta de los sectores interesados, del Proyecto de Reglamento de Tarjeta de Crédito, el cual copiado a la letra dice así:		
PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO		
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES		
CAPITULO I OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN		
Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y normas que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera que ofrecen el producto de Tarjetas de Crédito, así como preservar un tratamiento equitativo y de	Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y normas que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera que ofrecen el producto de Tarjetas de Crédito, así como preservar un tratamiento equitativo y de	Por lo mismo de lo expresado en el onceavo Considerando.

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>protección a los usuarios de dicho instrumento de pago, conforme establecen los Artículos 40, literal h); 42, literal g) y 75, literal g) de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Artículo 6, Ordinal 14 de la Ley No.6-04 del 11 de enero del 2004 que crea el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV).</p>	<p>protección a los usuarios de dicho instrumento de pago, conforme establecen los Artículos 40, literal h); 42, literal g) y 75, literal g) de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Artículo 6, Ordinal 14 de la Ley No.6-04 del 11 de enero del 2004 que crea el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) <u>y fortalecer el derecho de los acreedores bancarios.</u></p>	
<p>Artículo 2.- Alcance. El alcance de este Reglamento comprende los lineamientos mínimos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera, que emitan o representen tarjetas de crédito, en lo que respecta a políticas, procedimientos y operaciones; cálculo de intereses, comisiones, seguros y otros cargos. Asimismo, abarca las obligaciones entre las partes, seguridad del instrumento y las informaciones que deberán proporcionar dichas entidades a los órganos de la Administración Monetaria y Financiera.</p>		
<p>Artículo 3.- Ambito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación para las entidades de intermediación financiera que se indican a continuación:</p>		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
a) Bancos Múltiples;		
b) Bancos de Ahorro y Crédito;		
c) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;		
d) Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV); y,		
e) Otras entidades de intermediación financiera que la Junta Monetaria autorice.		
CAPITULO II		
DEFINICIONES		
Artículo 4.- Definiciones. Para fines de aplicación del presente Reglamento, los términos y expresiones que se detallan a continuación tendrán el significado siguiente:		
a) Administrador de un Sistema de Pagos o de Liquidación de Valores: Es el Banco Central de la República Dominicana u otra entidad debidamente autorizada por éste, que opere un sistema de pago, o una entidad autorizada a ofrecer servicios de custodia, transferencia, compensación y liquidación de valores (refiriéndose esto último solamente al traspaso de los títulos-valores negociados).		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>b) Cargo: Es el monto aplicado por el emisor al tarjetahabiente por los diferentes conceptos especificados en el contrato suscrito entre las partes.</p>	<p>Cargo: Es el monto aplicado por <u>la entidad emisora</u> al tarjetahabiente por <u>gastos incurridos en la prestación del servicio y que corresponde exclusivamente a</u> los conceptos especificados en el contrato suscrito entre las partes, <u>entre los que se incluyen, entre otros, cargos por emisión, renovación, reemplazo, seguro. Se expresa en monto fijo en moneda nacional o extranjera.</u></p>	<p>Se propone esta definición para ser más específico.</p>
<p>b) Cargo por mora: Es la penalidad aplicada al tarjetahabiente cuando éste no realiza el pago mínimo de los consumos efectuados antes de la fecha límite de pago. Este se genera desde la fecha límite de pago, hasta la fecha del próximo corte.</p>	<p>Comisión por Mora: Es <u>una</u> penalidad aplicable al tarjetahabiente, cuando no realiza el pago mínimo a la fecha límite de pago. <u>Se expresa en porcentaje o monto fijo en moneda nacional y/o extranjera. No corresponde a los intereses estipulados.</u></p>	<p>Se propone esta definición para separar lo que son comisiones de lo que son cargos y que de cobertura se aplica.</p>
	<p>Comisión por Sobregiro: <u>Es el porcentaje o monto fijo en moneda nacional y/o extranjera aplicable al tarjetahabiente cuando los consumos realizados por éste exceden el límite de crédito autorizado. No corresponde a los intereses estipulados.</u></p>	<p>Se propone esta definición para que quede incluido este aspecto.</p>
	<p>Comisión por Avance de Efectivo: <u>Es el porcentaje o monto fijo aplicado sobre los retiros de efectivo efectuados por el tarjetahabiente en</u></p>	<p>Se propone esta definición para que quede incluido este aspecto.</p>

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
	<u>cajeros automáticos, crédito a cuentas o en ventanilla de las oficinas bancarias. No corresponde a los intereses estipulados.</u>	
<p>c) Contrato de emisión de tarjeta de crédito: Es aquel mediante el cual se establecen los términos y condiciones generales bajo los cuales la entidad emisora otorga una línea de crédito al tarjetahabiente en moneda nacional, extranjera o en ambas monedas. Dicho contrato se regirá por los principios y normas que regulan los convenios entre particulares, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Monetaria y Financiera, el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y en el presente Reglamento.</p>		
	<u>Crédito Diferido: Corresponde a una línea de crédito adicional otorgada a los tarjetahabientes como un crédito diferente al aprobado para el uso de la tarjeta de crédito, el cual debe ser amortizado en cuotas iguales fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculado sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo la línea aprobada</u>	Se propone esta definición para que quede incluido este aspecto.
<p>d) Consumo: Es la adquisición de bienes, pago de servicios o avance de efectivo, mediante el uso de una tarjeta de crédito.</p>		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>e) Comisiones: Son los porcentajes o montos fijos en moneda nacional o extranjera que las entidades de intermediación financiera cobran a los tarjetahabientes por la prestación de determinados servicios, los cuales son previamente acordados en el contrato de emisión de tarjeta de crédito suscrito entre las partes.</p>	<p>e) Comisiones: Son los porcentajes o montos fijos en moneda nacional o extranjera que las entidades de intermediación financiera cobran a los tarjetahabientes por la prestación de determinados servicios, los cuales son previamente acordados en el contrato de emisión de tarjeta de crédito suscrito entre las partes, <u>entendiéndose que los mismos pueden variar de acuerdo a lo establecido en dicho contrato.</u></p>	<p>Para que quede incorporado que las comisiones aunque son acordadas en el contrato de emisión en cuanto al tipo pero pueden variar en cuanto al porcentaje o monto fijo que se aplica.</p>
<p>g) Crédito vía Tarjeta de Crédito: Es una modalidad de crédito de consumo, que bajo las características de línea de crédito revolving, otorga el emisor al tarjetahabiente, previo contrato suscrito entre las partes.</p>	<p>Crédito <u>Revolvente</u> vía Tarjeta de Crédito: Es una <u>suma de dinero de la que dispone el cliente por parte de un banco en forma revolving, es decir, que puede seguirse disponiendo de dicha suma una vez haya sido pagado parcial o totalmente hasta el límite autorizado.</u></p>	<p>Se propone esta definición para ser más específico con lo que realmente significa el crédito otorgado vía la tarjeta de crédito.</p>
<p>h) Entidad Emisora de Tarjetas de crédito: Es la entidad de intermediación financiera autorizada por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y la Ley No.6-04 que crea el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) a emitir, representar y administrar Tarjetas de Crédito en moneda</p>		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
nacional o extranjera, o en ambas modalidades.		
j) Establecimiento Afiliado: Es la persona física o jurídica que, en virtud del contrato suscrito con el Administrador , se afilia a éste, para vender bienes y servicios al tarjetahabiente y recibir el pago mediante el uso de una tarjeta de crédito.	Establecimiento Afiliado: Es la persona física o jurídica que, en virtud del contrato suscrito con el Adquiriente , se afilia a éste, para vender bienes y servicios al tarjetahabiente y recibir el pago mediante el uso de una tarjeta de crédito.	La modificación es porque el contrato no se suscribe con el administrador (concepto no definido en este glosario) sino con el Adquiriente.
k) Estado de Cuenta: Es el documento elaborado por la entidad emisora de tarjetas de crédito, contentivo del detalle de todas las transacciones efectuadas por los tarjetahabientes en un período de un mes, los intereses, cargos y comisiones cobrados, así como los pagos realizados en el período por el tarjetahabiente.		
l) Fecha de corte: Es la fecha límite establecida para el cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, efectuados por el tarjetahabiente, que serán detalladas en el estado de cuenta.		
m) Fecha límite de pago: Es el último día que tiene el tarjetahabiente para realizar el pago mínimo, parcial o total de las sumas adeudadas, reflejadas en el estado de cuenta.		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>n) Interés por financiamiento: Es el monto a ser aplicado por el emisor cuando el tarjetahabiente no realiza el pago total que figura en el estado de cuenta antes de la fecha límite de pago, conforme a la metodología definida en el Instructivo correspondiente de la Superintendencia de Bancos.</p>	<p>Interés por Financiamiento: Es el <u>interés que se genera cuando</u> no se realiza el pago total <u>del balance que refleja el</u> estado de cuenta <u>antes o en</u> la fecha límite de pago. <u>Se calcula sobre el saldo insoluto promedio diario del capital, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos,</u> conforme a la metodología definida en el Instructivo correspondiente de la Superintendencia de Bancos <u>y sus modificaciones.</u></p>	<p>Nota: Se debe considerar la forma en que se fundamentará la metodología a ser incorporada en el Instructivo de aplicación por la SB.</p>
<p>o) Límite de Crédito: Es el monto máximo de crédito en moneda nacional, extranjera o en ambas, que la entidad emisora otorga al tarjetahabiente, del cual éste puede disponer para consumir o efectuar avance de efectivo.</p>	<p>o) Límite de Crédito: Es el monto máximo de crédito en moneda nacional, extranjera o en ambas, que la entidad emisora otorga al tarjetahabiente, del cual éste puede disponer para consumir o efectuar avance de efectivo <u>bajo las condiciones preestablecidas en el Contrato de Tarjeta de Crédito suscrito con el emisor.</u></p>	<p>Para ser más específico en cuanto al límite de crédito y condicionantes contractuales para sus uso.</p>
<p>p) Negocio afiliado: Establecimiento que en virtud del contrato celebrado con la entidad emisora u operador, vende bienes o servicios al tarjetahabiente aceptando percibir el importe mediante el uso de una tarjeta de crédito.</p>		<p>Se solicita eliminar pues está duplicado en el literal j).</p>

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
q) Pago mínimo: Es el importe mensual mínimo que debe pagar el tarjetahabiente al emisor antes de la fecha límite de pago que establece el estado de cuenta, para que el crédito se mantenga al día y no generar cargos por mora.		
r) Saldo Promedio Diario: Es el monto que se obtiene de la suma de cada uno de los saldos diarios registrados en el período comprendido entre la fecha de corte anterior y la fecha de corte señalada en el Estado de Cuenta, dividido el resultado entre el número de días que conforma dicho período.		
s) Sobregiro: Es el monto utilizado por el tarjetahabiente en exceso al límite de crédito que le fuera autorizado por la entidad emisora de la tarjeta de crédito, que deberá estar contemplado en el contrato de emisión de tarjeta de crédito,-y que pudiera implicar el pago de una comisión.	Sobregiro: Es el monto utilizado por el tarjetahabiente en exceso al límite de crédito que le fuera autorizado por la entidad emisora de la tarjeta de crédito, que podrá estar contemplado en el contrato de emisión de tarjeta de crédito <u>y/o informada al tarjetahabiente después de la firma de dicho contrato</u> ,-y que pudiera implicar el pago de una comisión.	Se propone esta modificación porque el sobregiro no necesariamente debe constar en el contrato de tarjeta, ya que el mismo puede surgir como un beneficio al tarjetahabiente otorgado por el emisor por su manejo con la tarjeta de crédito. Lo que debe preverse es que la comisión por este concepto debe serle informada al tarjetahabiente con anterioridad al mismo.

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
t) Tarjetahabiente: Es la persona física o jurídica que, previo contrato suscrito con la entidad emisora, es autorizada a girar en su favor sobre una línea de crédito, a través de una tarjeta de crédito, haciéndose responsable de pagar o saldar todos los consumos y cargos realizados por sí mismo y por los tarjetahabientes adicionales autorizados por él.	Tarjetahabiente: Es la persona física o jurídica que, previo contrato suscrito con la entidad emisora, es autorizada a girar en su favor sobre una línea de crédito, a través de una tarjeta de crédito, haciéndose responsable de pagar o saldar todos los consumos, cargos, <u>intereses y comisiones</u> , realizados por sí mismo y por los tarjetahabientes adicionales autorizados por él.	Para que quede específica también la responsabilidad también del pago de intereses y comisiones que se derivan del uso de financiamiento si el tarjetahabiente lo utiliza.
u) Tarjeta de crédito: Instrumento electrónico o magnético que acredita una relación contractual entre el emisor de la tarjeta y el tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento, por parte del primero, de un crédito a favor del segundo, el cual puede ser utilizado para la compra de bienes, servicios u obtención de avance de efectivo.	Tarjeta de Crédito: Es el instrumento electrónico que representa una relación contractual entre el emisor de la tarjeta y el tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento, por parte del primero, de un crédito <u>revolvente a corto plazo</u> a favor del segundo, <u>pagadero mensualmente</u> , el cual puede ser utilizado para la compra de bienes, servicios y obtención de avance de efectivo.	Se propone la modificación para se más específico.
v) Tarjetahabiente adicional: Persona física que está autorizada por el tarjetahabiente para realizar operaciones con tarjeta de crédito y a quien la entidad emisora o representante le entrega una tarjeta de crédito, siguiendo las instrucciones del tarjetahabiente.		
w) Tarjeta de Crédito Complementaria o		Se propone eliminar este literal pues duplica a la

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
Adicional: Es la tarjeta de crédito que el tarjetahabiente principal autoriza a favor de terceras personas, físicas o jurídicas.		anterior definición.
x) Tasa de interés: Es el porcentaje anualizado aplicado por el emisor al consumo efectuado por el tarjetahabiente, si éste opta por el financiamiento parcial o total de los consumos realizados, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato.		
CAPITULO III		
INFORMACION MINIMA A INCORPORARSE		
EN LA TARJETA DE CREDITO		
Artículo 5.- Información Mínima de la Tarjeta de Crédito. Las tarjetas de crédito expedidas por las entidades emisoras deberán contener, como mínimo, las informaciones siguientes:		
a) Identificación del emisor, del producto y nombre comercial que la empresa asigne al producto;		
b) Nombre del tarjetahabiente. Cuando se trate de	b) Nombre del tarjetahabiente. Cuando se trate	La persona jurídica es responsable del uso y

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
una persona jurídica la tarjeta deberá llevar la denominación social de ésta y contemplar el nombre de la persona física autorizada para su uso;	de una persona jurídica la tarjeta deberá llevar su denominación social de ésta.	consumo de las tarjetas, por lo que en la operativa normal es una autorización al uso de la misma a personas designadas por esa misma persona moral, respecto de cuya identidad el emisor no tiene responsabilidad.
c) Fecha de vencimiento;		
d) Código de seguridad;		
e) Codificación de la tarjeta de crédito;		
f) La leyenda de que es intransferible;		
Párrafo: La Superintendencia de Bancos podrá, mediante circular, incorporar cualquier otra información adicional, basado en las mejores prácticas internacionales en la materia.		
TITULO II		
DE LOS CONTRATOS		
CAPITULO I		
ASPECTOS GENERALES		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>Artículo 6.- Sobre el idioma y tamaño de las letras del contrato. La información contenida en el contrato para el uso de una tarjeta de crédito deberá expresarse en el idioma español, en letras uniformes, tamaño mínimo 10, con caracteres legibles, en términos claros y entendibles para los usuarios.</p>		<p>Ya esto está contemplado en el Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros.</p>
<p>Artículo 7.- Validez del Contrato. El contrato sólo se considerará pactado, una vez que se haya entregado la tarjeta de crédito a su tarjetahabiente, correspondiendo a la entidad emisora, la prueba de su entrega.</p>		
<p>Artículo 8.- Obligaciones. La emisión de la tarjeta de crédito genera obligaciones tanto para el emisor como para el tarjetahabiente y los negocios afiliados.</p>	<p>Artículo 8.- Obligaciones. La emisión <u>y el uso</u> de la tarjeta de crédito genera obligaciones tanto para el emisor como para el tarjetahabiente y los negocios afiliados.</p>	<p>Se propone la modificación pues las obligaciones de ambas partes surgen cuando se emite y es aceptada por el cliente y usada.</p>
<p>Artículo 9.- Autorización del tarjetahabiente. La entidad emisora deberá obtener autorización expresa del tarjetahabiente para gestionar su historial crediticio a los fines de evaluar su solicitud.</p>		<p>Se propone eliminar porque esta disposición contradice el Art. 37 Párrafo V de la ley 288-05 que establece que "Tampoco se requerirá la autorización a que se refiere el presente Artículo cuando el Usuario o Suscriptor (EIF) accese a la Información Crediticia de Consumidores con la finalidad de determinar si dichos Consumidores son aptos o no para recibir una oferta de productos o servicios"</p>

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>Artículo 10.- Publicación de Tasas. Las entidades emisoras deberán publicar las tasas de interés de cada tipo, plazo y producto de tarjeta, en los tarifarios de las entidades emisoras, en los contratos de suscripción, en los materiales impresos en las oficinas de dichas entidades, y/o en los estados de cuenta, en términos anuales.</p>	<p>Artículo 10.- Publicación de Tasas. Las entidades emisoras deberán publicar las tasas de interés de cada tipo, plazo y producto de tarjeta, en los tarifarios de las entidades emisoras, en los materiales impresos en las oficinas de dichas entidades, y/o en los estados de cuenta, en términos anuales.</p>	<p>Se propone eliminar pues las tasas de interés son dinámicas y tienden a cambiar en el corto plazo, mientras los contratos tienen un horizonte temporal de vigencia amplio.</p>
<p>Párrafo I: En el caso que la entidad decida realizar promociones del producto tarjeta de crédito por cualquier medio publicitario, la tasa ofertada deberá figurar en términos anuales.</p>	<p>Párrafo I: En el caso que la entidad decida realizar promociones del producto tarjeta de crédito por cualquier medio publicitario <u>y haga referencia a la tasa de interés</u>, la tasa ofertada deberá figurar en términos anuales</p>	<p>Esto solo debería aplicar cuando la publicidad haga referencia puntualmente a la tasa ya que por ejemplo, la promoción puede estar orientada al programa de lealtad y no el producto.</p>
<p>Párrafo II: La entidad emisora deberá mantener en su página Web la información actualizada sobre el tarifario de tasa de interés, comisiones y cargos, así como el modelo de contrato de tarjeta de crédito vigente.</p>		
<p>Párrafo III: El emisor de tarjeta deberá informar al tarjetahabiente sobre las condiciones para el uso de la tarjeta de crédito en cajeros automáticos, puntos de ventas, Internet y otros medios, así como los riesgos asociados al uso de la tarjeta de crédito en dichos medios y las medidas de seguridad que deben tomarse para reducirlo.</p>	<p>Párrafo III: El emisor de tarjeta deberá informar al tarjetahabiente sobre la <u>forma como se debe de usar</u> la tarjeta de crédito en cajeros automáticos, puntos de ventas, Internet y otros medios, así como los riesgos asociados al uso de la tarjeta de crédito en dichos medios y las medidas de seguridad que deben tomarse para reducirlo.</p>	<p>Para ser más claro en lo que se quiere expresar.</p>

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>Artículo 11.- Entrega de Tarjeta de Crédito. Las entidades emisoras son responsables de entregar la tarjeta de crédito, única y exclusivamente al tarjetahabiente, salvo que éste haya autorizado al emisor, la entrega a un tercero determinado.</p>		
<p>Artículo 12.- La entidad emisora podrá emitir una o más tarjetas de crédito adicionales o complementarias por cuenta y riesgo del tarjetahabiente, previa solicitud de éste. La emisión de una tarjeta adicional o complementaria no aumentará en modo alguno el límite de crédito otorgado al tarjetahabiente.</p>	<p>Artículo 12.- La entidad emisora podrá emitir una o más tarjetas de crédito adicionales o complementarias por cuenta y riesgo del tarjetahabiente principal, previa solicitud de éste. La emisión de una tarjeta adicional o complementaria no aumentará en modo alguno el límite de crédito otorgado al tarjetahabiente.</p>	
<p>Artículo 13.- En caso de fallecimiento del tarjetahabiente, la entidad emisora suspenderá inmediatamente el uso de la tarjeta de crédito, así como las tarjetas adicionales o complementarias que se hubiesen emitido, tan pronto tome conocimiento de dicho fallecimiento, por cualquier vía.</p>		
<p>Artículo 14.- Créditos diferidos. Las entidades de intermediación financiera deberán considerar los créditos diferidos que ofrecen a los tarjetahabientes como un crédito diferente al financiamiento aprobado para el uso de la tarjeta de crédito.</p>		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>Párrafo: Las entidades emisoras no podrán incluir como consumo, las cuotas de pago correspondientes al crédito diferido y deberán presentar dicha cuota en un espacio separado de los balances que se originan por el uso de la tarjeta de crédito.</p>		
<p>CAPITULO II</p>		
<p>DE LOS CONTRATOS ENTRE EL EMISOR Y EL TARJETAHABIENTE</p>		
<p>Artículo 15.- Contratos del Emisor con el Tarjetahabiente. El emisor deberá suscribir con cada tarjetahabiente un contrato de afiliación al sistema y uso de la tarjeta de crédito.</p>	<p>Artículo 15.- Contratos del Emisor con el Tarjetahabiente. El emisor deberá suscribir con cada tarjetahabiente un contrato de la tarjeta de crédito.</p>	
<p>Artículo 16.- Contenido Mínimo del Contrato. El contrato de tarjeta de crédito deberá contener, como mínimo, las informaciones siguientes:</p>		
<p>a) Identificación de la entidad emisora;</p>		
<p>b) Identificación del tarjetahabiente, mediante nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y la cédula de identidad o pasaporte. Cuando el tarjetahabiente sea una persona jurídica, deberá</p>	<p>b) Identificación del tarjetahabiente, mediante nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y la cédula de identidad o pasaporte. Cuando el tarjetahabiente sea una persona jurídica, deberá</p>	

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>figurar la denominación social, número del Registro Nacional de Contribuyente e identificación de la persona autorizada para su uso;</p>	<p>figurar la denominación social, número del Registro Nacional de Contribuyente <u>y la forma en cómo serán identificadas las personas autorizadas para su uso;</u></p>	
<p>c) Fecha de suscripción del contrato;</p>		
<p>d) Número de la Tarjeta del tarjetahabiente;</p>	<p>d) Número <u>truncado</u> de la Tarjeta del tarjetahabiente;</p>	<p>Por seguridad del tarjetahabiente, no se debe colocar el número de la Tarjeta en el contrato; al estar a plena vista en el contrato, trae un alto riesgo para fines de fraude.</p>
<p>e) Tarjetas complementarias o adicionales, en los casos que proceda;</p>		<p>Se solicita eliminar pues esto es un aspecto permitido al tarjetahabiente pero que no es algo que necesariamente deberá haberlo decidido al momento de la firma del contrato.</p>
<p>f) Descripción detallada de los servicios que dan origen al contrato, sin perjuicio de otros servicios que pudieran ser adicionados, previa autorización del tarjetahabiente;</p>		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
g) Obligaciones de las partes contratantes conforme a lo establecido en el presente Reglamento;		
h) Monto de la línea de crédito otorgada en moneda nacional, extranjera o en ambas monedas;		Se solicita eliminar el literal porque la información anteriormente mencionada se coloca, como mejor práctica mundial, dentro de la carta que contiene el plástico (también denominada como carta de embozado). Para fines de prevención de fraude, recomendamos fuertemente que esos datos no se incluyan en el contrato sino que se comuniquen dentro de la carta cerrada con el plástico.
i) Cláusula que establezca que las modificaciones al límite de crédito deberán ser informadas por escrito al tarjetahabiente, con al menos treinta (30) días antes de hacerla efectiva. En caso de una disminución al límite, deberá indicarse las causas objetivas en que se fundamenta tal determinación;	i) Cláusula que establezca que las modificaciones al límite de crédito deberán ser informadas por <u>cualquier vía fehaciente (carta, mensaje electrónico, correo, estado de cuenta, etc)</u> al tarjetahabiente.	Para fines de eficiencia, los aumentos de límite se informan a los clientes por cualquiera de los canales disponibles (por ejemplo, mensajes sms, llamadas, correo electrónico, etc). En el caso de los aumentos, recomendamos que se elimine la notificación de 30 días, aunque sí sea requerida la notificación; esto más porque al tardar 30 días en colocar el aumento efectivo, se estaría limitando la capacidad de consumo que se le ha otorgado al cliente como privilegio por su buen comportamiento de crédito. Por otra parte, se solicita la eliminación de la

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
		parte in fine pues con ello se disminuye la agilidad del emisor para limitar el riesgo del tarjetahabiente cuando detecta sobre endeudamiento del cliente.
j) El plazo o condiciones de vigencia;		
k) La tasa de interés anualizada a cobrar con la indicación del método de cálculo;		
l) Monto máximo de retiro en efectivo y comisión a cobrar por este servicio;		Se solicita eliminar porque el retiro de efectivo es política propia del banco, que puede cambiar en cualquier momento por estrategia de prevención de fraude, por lo que no se debe incluir en el contrato.
m) Fecha límite para el pago de las obligaciones;		La fecha de pago podría cambiar por lo que no debería ser insertada en el contrato, conservando la entidad el deber de informar en el estado de cuenta por lo que no debe constar expresamente en el contrato.
n) Fecha de corte de los estados de cuenta;		Lo mismo que el anterior

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
o) Comisión por mora y su metodología de cálculo;		Lo mismo que el anterior. Además, de que la metodología es de obligado cumplimiento por el emisor, según lo establecido reglamentariamente, por lo que no hace necesario incluirlo en el contrato.
p) Tarifas de comisiones y cargos a cobrar por los diferentes conceptos, debiendo el emisor notificar al tarjetahabiente cualquier modificación a dichas tarifas;	p) Tarifas de comisiones y cargos a cobrar por los diferentes conceptos, debiendo el emisor notificar al tarjetahabiente <u>la</u> modificación a dichas tarifa, por cualquier vía fehaciente;	
q) Detalle de los conceptos por los cuales se aplicarán los cargos;		
r) Orden de aplicación de los pagos realizados por el tarjetahabiente;		
s) Obligaciones y responsabilidades de las partes actuantes en caso de pérdida, robo, adulteración o falsificación de la tarjeta de crédito;		
t) Las modificaciones a las modalidades y condiciones aplicables al cobro de intereses, comisiones y cargos, deberán ser previamente notificadas al tarjetahabiente, en el estado de		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
cuenta, en las pizarras informativas de los locales del emisor y cualquier otro medio;		
u) Contener los servicios opcionales que podrán ser aceptados por el tarjetahabiente;	u) <u>Referencia a la posibilidad de obtener</u> servicios opcionales que deberán ser aceptados previamente por el tarjetahabiente;	Se propone la modificación debido a que lo que procede es insertar en el contrato la posibilidad de ofrecer servicios adicionales en el futuro, cuya aceptación por parte del tarjetahabiente será requerida.
v) Porcentaje del monto mínimo de pago conforme a las operaciones efectuadas;	v) <u>Metodología de cálculo para determinar el</u> porcentaje del monto mínimo de pago conforme a las operaciones efectuadas;	Se propone la modificación pues el porcentaje varía según emisor, por lo que su fórmula de cálculo puede estar contenida en el contrato, y el monto indicado en el Estado de Cuenta.
w) Medidas de seguridad para el uso de la tarjeta de crédito;		
x) Procedimiento de solución de controversias entre el tarjetahabiente y la entidad emisora;		
y) Causas aplicables respecto de la revocación o rescisión del contrato de la tarjeta de crédito. En cualquiera de estos casos se deberá notificar a la contraparte, indicando los motivos que le dieron origen, salvo que sea contemplado en el contrato que su revocación sea automática e inmediata.	y) Causas aplicables respecto de la <u>resolución o terminación</u> del contrato de la tarjeta de crédito. En cualquiera de estos casos se deberá notificar a la contraparte, indicando los motivos que le dieron origen, salvo que sea contemplado en el contrato que su revocación sea automática e	

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
	inmediata.	
Párrafo I: El tarjetahabiente podrá renunciar al uso de la tarjeta de crédito emitida a su favor, comunicando tal decisión por escrito al emisor. Una vez recibida dicha comunicación, el emisor deberá cancelar la tarjeta correspondiente, previo al saldo de los créditos existentes, de haberlos.		
Párrafo II: En adición a lo anterior, la entidad emisora deberá tomar en consideración las disposiciones contenidas en el Artículo 9, Capítulo I del Título III, relativas a los Contratos Bancarios y de Adhesión, del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros.		
Artículo 17.- Notificación de modificaciones al Contrato. El emisor está obligado a notificar al tarjetahabiente, por escrito, la modificación de cualquier cláusula del contrato de la tarjeta de crédito. El tarjetahabiente puede rechazar la modificación, si lo comunica al emisor por escrito en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de dicha modificación.	Artículo 17.- Notificación de modificaciones al Contrato. El emisor está obligado a notificar al tarjetahabiente, por escrito, la modificación de cualquier <u>condición</u> del contrato de la tarjeta de crédito.	Se solicita la eliminación, pues si el tarjetahabiente no acepta los nuevos términos del contrato la solución es poner fin al contrato mediante el pago oportuno de los saldos a favor del emisor. En ningún caso la falta de aceptación de los cambios o la redención unilateral del mismo implicará novación de la deuda del tarjetahabiente o que se haya extinguido su obligación de pago.
	Además, la eliminación propuesta responde a que se trata de un contrato de adhesión, cuyas	

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
		cláusulas por demás son objeto de aprobación por el supervisor bancario.
<p>Párrafo.- En caso de no ser aceptadas las modificaciones por el tarjetahabiente, éste podrá solicitar la cancelación de la tarjeta de crédito.</p>	<p>Párrafo.- En caso de no ser aceptadas las modificaciones por el tarjetahabiente, éste podrá solicitar la cancelación de la tarjeta de crédito <u>conservando su obligación de pagar todos los intereses, comisiones y cargos, derivados del uso de la tarjeta de crédito.</u></p>	<p>Para ser más específica las obligaciones del tarjetahabiente.</p>
<p>Artículo 18.- Mención en el Contrato a otras disposiciones. Cuando en el contrato se haga referencia a otras disposiciones adicionales que afecten directamente al tarjetahabiente, dicha información debe estar a disposición del cliente.</p>		
<p>CAPITULO III</p>		
<p>DE LOS CONTRATOS DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO CON LA ADMINISTRADORA U OPERADORA</p>		
<p>Artículo 19.- Contratos de las entidades emisoras con la Administradora u operadora. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito, que deleguen el procesamiento de las transacciones a</p>		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
un operador o administrador, suscribirán un contrato con éste, en el que dejarán claramente establecidos los actos que constituyen dicha administración u operación y las obligaciones que emanan de ella y que contraen ambas partes.		
Artículo 20.- Responsabilidad de la Administradora u Operadora. El contrato deberá establecer la responsabilidad de la empresa administradora u operadora, para garantizar el oportuno procesamiento y liquidación de los pagos y el correcto registro de las operaciones procesadas, así como de la documentación en formato digital o físico que respalda esas transacciones. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de los emisores por un plazo no inferior a diez (10) años.		
Artículo 21.- Responsabilidad sobre los datos generados. El contrato deberá establecer que todos los datos generados por el procesamiento de las tarjetas de crédito son de la responsabilidad del emisor y del operador o administrador, y por ende no podrán ser utilizados para otros fines que no sean los acordados en el contrato, sin perjuicio de las informaciones que puedan ser solicitadas a los emisores por los órganos de la Administración		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
Monetaria y Financiera.		
Párrafo I: En todo caso los contratos deberán dejar debidamente especificadas las demás obligaciones que asumen las partes, conforme a la regulación vigente.		
Párrafo II: Asimismo, las entidades emisoras deberán someter previamente a la consideración de la Superintendencia de Bancos, los modelos de contratos a ser suscritos con las administradoras de tarjetas de crédito.		
Artículo 22.- Requerimientos mínimos en los contratos entre las administradoras u operadoras y los establecimientos afiliados. Las administradoras u operadoras suscribirán contratos con los establecimientos afiliados que se comprometen a vender bienes o prestar servicios a los tarjetahabientes, los cuales deberán estipular como mínimo lo siguiente:		
a) Las normas que las partes determinen, tendentes a evitar el uso indebido de la tarjeta, ya sea porque no se encuentre vigente o por otras causas;		
b) Verificación de la vigencia de la tarjeta de crédito;		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
c) Verificación de la identidad del tarjetahabiente mediante la presentación del documento correspondiente;		
d) Verificación de la firma del tarjetahabiente en la orden de pago con la que figura en su documento de identidad, en los casos que aplique;		Se propone su eliminación porque un gran número de personas no utiliza la firma que figura en su documento de identidad y esto es aceptado para las operaciones bancarias regulares. A esto se suma el hecho de que por la falta de implementación de nuevos sistemas por las autoridades competentes, los ciudadanos detentan por más de 15 años el mismo documento que les fue emitido originalmente y en el transcurso de los años su firma puede haber cambiado. Por lo que sugerimos su eliminación pues la verificación de la identidad ha sido el mecanismo que p.e. se ha implementado en el país para contribuir a reducir el fraude. Aspecto ya contemplado en el literal anterior.
e) Los casos en los cuales el afiliado no aceptará tarjetas;		
f) Especificar que los negocios afiliados cumplirán con lo siguiente:		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
i. Que el afiliado aceptará en su establecimiento todas las tarjetas de crédito para el pago de bienes y servicios, cuyos emisores formen parte de la red con la cual se esté suscribiendo el contrato de afiliación,		
ii. No efectuar cargos adicionales al precio de los bienes y los servicios suministrados a los tarjetahabientes y aprobados por estos, con excepción de los legalmente establecidos, los cuales deberán incluirse en el monto de la transacción y no facturarse en forma separada,		
iii. No eliminar descuentos o cualquier beneficio por el uso de la tarjeta por considerarse el pago con tarjeta de crédito como un pago al contado,		
iv. Identificar en un lugar visible las marcas de la tarjeta que acepta,		
v. No podrá establecer mínimos de compra, ni eliminar descuentos por el uso de la tarjeta, salvo que sean previamente advertidos al consumidor y estén así anunciados públicamente y de manera visible en el negocio, y,		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
vi. Generar comprobante de compra o “Voucher”, en los casos en que aplique.		
TITULO III		
DE LOS INTERESES, COMISIONES Y CARGOS APLICABLES A LOS TARJETAHABIENTES		
CAPITULO I		
DE LOS INTERESES		
Artículo 23.- Cobro de Interés. Las entidades emisoras sólo podrán cobrar intereses, sobre los servicios acordados y efectivamente prestados.		
Artículo 24.- Saldo Insoluto. Las entidades emisoras deberán realizar el cálculo y cobro de los intereses, por concepto de sus operaciones de tarjeta de crédito sobre el saldo insoluto, conforme al Instructivo de aplicación del presente Reglamento, que para tales fines dicte la Superintendencia de Bancos.		
Artículo 25.- Tasa de referencia. Los intereses aplicables a las operaciones de tarjetas de crédito	Artículo 25.- Tasa de referencia. Los intereses aplicables a las operaciones de tarjetas de crédito	Se propone el párrafo para que quede incluido en el Reglamento de Tarjetas lo que se expresa

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
tomarán como referencia, la tasa promedio ponderada de los préstamos de consumo del mismo subsector, excluyendo las correspondientes a tarjetas de crédito.	tomarán como referencia, la tasa promedio ponderada de los préstamos de consumo del mismo subsector, excluyendo las correspondientes a tarjetas de crédito. <u>Párrafo: Las tasas de interés aplicadas en las tarjetas de crédito serán determinadas libremente entre los agentes del mercado.</u>	en la LMF en su último párrafo del Artículo 24, citamos: “Las operaciones monetarias y financieras se realizarán en condiciones de libre mercado. Las tasas de interés para transacciones denominadas en moneda nacional y extranjera serán determinadas libremente entre los agentes del mercado.” Esto también está contemplado en el tercer Considerando de este Proyecto de Reglamento.
CAPITULO II		
DE LAS COMISIONES		
Artículo 26.- Las Comisiones. Las comisiones aplicables a las operaciones de tarjetas de crédito serán pactadas libremente por el emisor y el tarjetahabiente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas generales de contratación y de las reglas de transparencia y protección al usuario, conforme lo establece el Artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera.		
Párrafo I: Se consideran comisiones los conceptos siguientes: cargo por sobregiro, por mora y por avance de efectivo.	Párrafo I: Se consideran comisiones los conceptos siguientes: cargo por sobregiro, por mora y por avance de efectivo. <u>Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, constituye una facultad del emisor establecer las</u>	Para que no quede limitado por Reglamento que solo pueden ser 3 y para que esté acorde con el Artículo 26.

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
	<u>comisiones aplicables a sus tarjetas.</u>	
<p>Artículo 27.- Cálculo de las Comisiones. Las comisiones aplicadas a los tarjetahabientes no deberán determinarse como un porcentaje de las transacciones realizadas por los mismos, sin mediante un monto determinado en función del servicio recibido.</p>	<p>Artículo 27.- Cálculo de las Comisiones. Las comisiones aplicadas a los tarjetahabientes deberán determinarse como un porcentaje de las transacciones realizadas por los mismos <u>o</u> mediante un monto determinado en función del servicio recibido.</p>	<p>El contenido del Artículo 27 contradice la definición de “Comisiones” presentada en el Artículo 4 literal e) de este Proyecto de Reglamento que indica que estas son “los porcentajes o montos fijos”...Para ser consistente con las formas contempladas, donde puede ser aplicado como monto en función del servicio o como porcentaje de interés aplicado según el tipo de comisión que aplica.</p>
<p>Artículo 28.- Gastos del Emisor. Las entidades emisoras en ningún caso podrán cobrar comisiones adicionales a los tarjetahabientes, por concepto de gastos incurridos por dichas entidades para proveer estos servicios, como son, los gastos por procesamiento de datos, administración de cuentas, envío de estados de cuentas, entre otros.</p>		<p>Se solicita su eliminación por lo mismo propuesto en el Párrafo I del Artículo 26 y por lo propuesto en el Artículo 30.</p>
<p>CAPITULO III</p>		
<p>DE LOS CARGOS</p>		
<p>Artículo 29.- Cargos. Las entidades emisoras de tarjetas de créditos sólo podrán realizar cargos</p>	<p>Artículo 29.- Cargos. Las entidades emisoras de tarjetas de créditos sólo podrán realizar cargos</p>	

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
por sus operaciones que estén previamente notificados y acordados con el tarjetahabiente.	por sus operaciones que estén previamente notificados y acordados con el tarjetahabiente <u>en el contrato suscrito al efecto y en el tarifario de servicios del emisor.</u>	
Artículo 30.- Cargos a Cobrar. Los diferentes cargos que podrán ser cobrados por la entidad emisora son los siguientes: cargo por emisión, renovación, seguro por pérdida o robo, reemplazo o deterioro de plástico.	Artículo 30.- Cargos a Cobrar. <u>Entre</u> los diferentes cargos que podrán ser cobrados por la entidad emisora <u>están</u> los siguientes: cargo por emisión, renovación, seguro por pérdida o robo, reemplazo o deterioro de plástico.	Para aclarar que pueden existir otros cargos adicionales a los mencionados e ir en contra de lo planteado al Artículo 29.
Párrafo II: Cuando el emisor promueva otros servicios, tales como de seguros, grúa y cualquier otro, deberá consultar al tarjetahabiente si acepta dicho servicio, y únicamente al obtener su consentimiento podrá hacer el cargo a la tarjeta de crédito por dicho concepto. El silencio del tarjetahabiente no podrá tomarse como aceptación tácita.		
TITULO IV		
DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL EMISOR DE TARJETAS DE CREDITO		
CAPITULO I		
DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL EMISOR		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>Artículo 31.- Obligaciones del Emisor. La entidad emisora de tarjetas de crédito tendrá frente a los tarjetahabientes, las obligaciones siguientes:</p>		
<p>a) Suministrar al tarjetahabiente copia del contrato al momento de firmar el mismo y mantener en su expediente la constancia de entrega.</p>		
<p>b) Pagar por cuenta del tarjetahabiente, los consumos efectuados por éste, incluyendo los servicios que el tarjetahabiente o usuario de la tarjeta solicite telefónicamente o por cualquier vía electrónica, a los establecimientos afiliados.</p>	<p>b) Pagar por cuenta del tarjetahabiente, los consumos efectuados por éste, incluyendo los servicios que el tarjetahabiente o usuario de la tarjeta solicite telefónicamente o por cualquier vía electrónica, a los establecimientos afiliados <u>hasta el límite de crédito aprobado al tarjetahabiente.</u></p>	<p>Para especificar que la obligación del emisor en cuanto al pagos de los consumos del tarjetahabiente es hasta el límite aprobado.</p>
<p>c) Dispensar o facilitar al tarjetahabiente, los retiros o avances de efectivo por ventanilla o a través de cajeros automáticos, sobre la base de los límites y disponibilidad existentes.</p>	<p>c) Dispensar o facilitar al tarjetahabiente, los retiros o avances de efectivo por ventanilla o a través de cajeros automáticos, sobre la base de los límites, disponibilidad y <u>políticas</u> existentes.</p>	<p>Para especificar que las políticas de disponibilidad en cajeros automáticos están sujetas a cambios por el emisor.</p>
<p>d) Facilitar los medios por los cuales los tarjetahabientes puedan notificar, a cualquier</p>		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
hora del día o de la noche, la pérdida, robo o falsificación de sus tarjetas y establecer las debidas restricciones en sus sistemas de autorizaciones, para evitar que se realicen transacciones con cargo a la misma.		
e) Responder frente al tarjetahabiente por la no ejecución o ejecución incorrecta de las operaciones del tarjetahabiente a través de la referida tarjeta, incluyendo las operaciones realizadas a través de medios electrónicos que no estén bajo el control directo o exclusivo del emisor. La responsabilidad de la entidad emisora en estos casos se limitará al importe de la operación no ejecutada o incorrectamente ejecutada.		Se solicita eliminar pues para esto ya existe el debido proceso que sigue el cliente según lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros, dado que es un derecho del tarjetahabiente hacer las reclamaciones y seguir el debido proceso establecido para ello.
Artículo 32.- Informaciones sobre Tasas de Interés y Comisiones. Las entidades emisoras deberán mantener en un sitio visible al público, en los estados de cuenta y en su página Web, en términos anuales, las informaciones sobre las tasas de interés y comisiones aplicables a las operaciones realizadas vía tarjetas de crédito.		
Artículo 33.- De los reclamos.- El	Artículo 33.- De los reclamos.- El	En el caso de reclamos donde tienen que

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>tarjetahabiente dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta, para objetar un consumo o cargo desconocido por ante la entidad emisora de tarjeta de crédito. Dichas entidades deberán dar seguimiento y respuesta a todos los reclamos realizados por el tarjetahabiente dentro de un plazo de treinta (30) días calendario posterior a la recepción del reclamo.</p>	<p>tarjetahabiente dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta, para objetar un consumo o cargo desconocido por ante la entidad emisora de tarjeta de crédito. Dichas entidades deberán dar seguimiento y respuesta a todos los reclamos realizados por el tarjetahabiente dentro de un plazo de treinta (30) días calendario posterior a la recepción del reclamo <u>pero cuando el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales se dispondrá de hasta 180 días posterior a la recepción del reclamo.</u></p>	<p>intervenir las marcas internacionales queda fuera del accionar de la entidad emisora nacional, ya que estas quedan sujetas a la normativa que ellos tienen para resolución de reclamaciones.</p>
<p>Párrafo I: Las entidades emisoras estarán obligadas a solicitar a sus afiliados u operadores los vouchers o comprobantes en papel o en formato electrónico, sin perjuicio de cualquier otro medio electrónico que determine la Junta Monetaria. A partir de la obtención de la documentación, la entidad deberá establecer la responsabilidad del cargo. Corresponderá a los afiliados demostrar la legitimidad del cargo y en caso de que dicho soporte no sea suministrado por el afiliado o que la firma no se corresponda con la del tarjetahabiente, la entidad emisora estará en la obligación de reversar el cargo,</p>		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
pudiendo reservarse por la vía contractual, el derecho de descuento de dicho monto al afiliado.		
Párrafo II: El ejercicio al derecho de reclamación por parte del tarjetahabiente a algún cargo no será objeto de cobro, sin perjuicio de la obligación por la deuda del consumo realizado objeto del reclamo, conforme a lo establecido en el párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros.		Es importante aclarar que la marca cobra una comisión por la gestión del voucher en los casos de consumos no reconocidos y, en caso de la reclamación resultar no favorable para el tarjetahabiente, este debe cargar con el costo pues, en su momento, le fue suministrada una copia de dicho comprobante.
Artículo 34.- Sustracción y pérdida de la tarjeta de crédito.- Es responsabilidad del emisor, el funcionamiento de los sistemas de información y posibilidad de bloquear cualquier transacción de forma tal que le permita evitar al tarjetahabiente que se produzcan eventuales transacciones no autorizadas como consecuencia de extravío, hurto, robo o eventual falsificación de su tarjeta.		
Párrafo: Los tarjetahabientes no asumirán el pago de las transacciones no autorizadas que se hayan realizado con posterioridad a la denuncia de robo, pérdida y/o reclamo.		
Artículo 35.- Políticas de Seguridad. El emisor será responsable de establecer políticas y medidas relativas a la seguridad contra fraudes internos y externos, así como para consumos no		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>autorizados en territorio nacional y en el exterior, que provean la confianza necesaria a los tarjetahabientes, quienes se comprometerán a su vez a dar cumplimiento a las condiciones de protección acordadas entre las partes.</p>		
<p>Artículo 36.- Procesamiento de Datos. Las entidades emisoras dispondrán de sistemas informáticos, de monitoreo de transacciones y procedimientos complementarios que le permitan detectar a tiempo aquellas transacciones que puedan corresponder a patrones de fraude o someterlas a mayor escrutinio y verificaciones adicionales con el objetivo de evitar actividades fraudulentas y disminuir la posibilidad de ocurrencia de cargos indebidos, incluyendo los que se deriven de la sustracción o robo de la información contenida en la tarjeta de crédito.</p>	<p>Artículo 36.- Procesamiento de Datos. Las entidades emisoras dispondrán de sistemas informáticos, de monitoreo de transacciones y procedimientos complementarios que le permitan <u>hacer sus mejores esfuerzos para</u> detectar a tiempo aquellas transacciones que puedan corresponder a patrones de fraude o someterlas a mayor escrutinio y verificaciones adicionales con el objetivo de evitar actividades fraudulentas y disminuir la posibilidad de ocurrencia de cargos indebidos, incluyendo los que se deriven de la sustracción o robo de la información contenida en la tarjeta de crédito.</p>	<p>Mejorar la redacción para que se entienda que esta es una obligación de medios a cargo del emisor independientemente de los resultados.</p>
<p>Artículo 37.- Prevención Lavado Dinero. Las entidades emisoras deberán dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en cualquier otra norma legal vigente, específicamente la política sobre “conozca su cliente”, procedimientos de</p>		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
debida diligencia, a fin de prevenir delitos relacionados con blanqueo de capitales, sustracción y fraude e implementar mecanismos de protección y contingencia, que permitan cubrir transacciones no autorizadas por el tarjetahabiente.		
Artículo 38.- Mecanismos de Protección. El emisor deberá establecer mecanismos de protección o contingencia que les permitan cubrir las transacciones no autorizadas que se realicen después de la denuncia del tarjetahabiente sobre la sustracción o extravío, fraude y otros, mediante la contratación de pólizas de seguro.		
Párrafo I: Los costos y el monto de cobertura de los mecanismos antes indicados podrán ser asumidos por el emisor o por el tarjetahabiente, según se establezca entre las partes. Cuando sea asumido por el tarjetahabiente, el emisor deberá informar previamente tal situación y establecer dentro del contrato de afiliación todas las informaciones concernientes al seguro, así como todas las condiciones de los mecanismos de cobertura.		
Párrafo II: El costo de la póliza de cobertura de riesgos inherente a las entidades emisoras no podrá ser transferido al tarjetahabiente, excepto en aquellos casos donde el seguro, consentido de		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
manera opcional por el tarjetahabiente, cubra los riesgos de pérdida o robo del plástico, cuyo costo podrá ser asumido por el tarjetahabiente.		
TITULO V		
DEL ESTADO DE CUENTA		
CAPITULO I		
Artículo 39.- Estado de Cuenta. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito deberán, mensualmente, poner a disposición de los tarjetahabientes, por cualquier medio, del Estado de Cuenta con el detalle de los consumos realizados durante dicho período.		
Artículo 40.- Instructivo. La Superintendencia de Bancos establecerá, por vía de Instructivo, las informaciones mínimas que debe contener el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito.		
Artículo 41.- Información. El estado de cuenta deberá contar con un espacio dispuesto para informar al tarjetahabiente sobre todos los aspectos relacionados con variaciones al contrato original de la tarjeta de crédito.		
Artículo 42.- Duplicado Estado de Cuenta. Cuando el tarjetahabiente no reciba los estados	Artículo 42.- Duplicado Estado de Cuenta. Cuando el tarjetahabiente no reciba los estados	

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
de cuenta oportunamente, tendrá derecho de solicitarlo a la entidad emisora, la cual estará en la obligación de proporcionarle copia de los mismos en las condiciones establecidas en los contratos, lo que se hará sin costo alguno para el tarjetahabiente.	de cuenta oportunamente, tendrá derecho de solicitarlo a la entidad emisora, la cual estará en la obligación de proporcionarle copia de los mismos en las condiciones establecidas en los contratos. <u>La primera copia del estado de cuenta se expedirá</u> sin costo alguno para el tarjetahabiente.	
TITULO VI DE LA REMISION DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y AL BANCO CENTRAL		
CAPITULO I		
REMISION DE INFORMACIONES		
Artículo 43.- Reportes de Información. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito deberán remitir mensualmente al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos, por vía electrónica, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que corresponda, las informaciones siguientes:		
a) Modalidades de Tarjetas de Crédito;		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
b) Cantidad de tarjetahabientes por modalidades;		
c) Cantidad de tarjetahabientes adicionales;		
d) Cantidad de Establecimientos Afiliados;		
e) Créditos otorgados en el mes en moneda nacional y extranjera;		
f) Tasa de interés promedio aplicada a los tarjetahabientes que opten por financiamiento en base al formato establecido para el reporte de tasas de interés;		
g) Balance de la cartera de tarjeta de crédito desglosada por:		
- Créditos vigentes,		
- Créditos en mora y vencidos,		
- Provisiones por cartera de tarjeta de crédito.		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
Artículo 44.- Reportes de Tasa de Interés. Las entidades emisoras deberán remitir diariamente al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos, en el horario y los medios electrónicos establecidos, las informaciones relativas a las tasas de interés anualizadas, cobradas por las operaciones de tarjetas de crédito.		Se solicita su eliminación pues en el artículo precedente se establece la obligación de remitir un reporte mensual con esta información y la información no varía con tanta frecuencia como para justificar un reporte diario.
Artículo 45.- Publicación de Información. El Banco Central y la Superintendencia de Bancos publicarán, en sus respectivas páginas Web, las tasas de interés cobradas por las entidades emisoras de tarjetas de crédito y la tasa de interés promedio ponderada de los préstamos de consumo, excluidos los correspondientes a tarjetas de crédito, por tipo de entidad, las cuales servirán de referencia para el cobro de intereses por parte de las entidades de intermediación financiera a sus tarjetahabientes.		
TITULO VII		
OTRAS DISPOSICIONES		
CAPITULO I		
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>Artículo 46.- Información al cliente. Las entidades emisoras, previo a la suscripción del contrato con el tarjetahabiente, deberán proporcionar al mismo, por escrito, todas las informaciones y las explicaciones pertinentes sobre la expedición y el uso de la tarjeta de crédito, específicamente:</p>		
a) El mecanismo para determinar el monto de los intereses;		
b) Los saldos sujetos a pago de interés;		
c) La fórmula para calcularlos;		
d) Los supuestos en que no aplica dicho interés;		
e) Determinación del pago mínimo;		
f) Indicar las comisiones y otros cargos;		
g) El seguro o las coberturas;		
h) Responsabilidades en caso de extravío o robo;		
i) Condiciones y requisitos para solicitar la anulación de la tarjeta de crédito; y,		
<p>j) Otros aspectos de tal forma que el solicitante pueda tener total conocimiento de las condiciones del contrato y las responsabilidades que en el uso de la tarjeta le corresponden.</p> <p>Artículo 47.- La Superintendencia de Bancos deberá realizar una campaña de educación financiera orientada a que los tarjetahabientes conozcan sus deberes y obligaciones en el marco</p>		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
de este Reglamento.		
CAPITULO II		
DISPOSICIONES FINALES		
Artículo 48.- Entrada en Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.		
Artículo 49.- Período de Adecuación. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito deberán efectuar las adecuaciones correspondientes a sus sistemas tecnológicos y formatos de los estados de cuenta, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.		
Artículo 50.- Sanciones. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y sus Reglamentos de aplicación.		
Artículo 51.- Elaboración Instructivo. La Superintendencia de Bancos, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, deberá elaborar un Instructivo, a fin de		

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
<p>establecer, entre otros aspectos, las informaciones mínimas que las entidades emisoras deberán incluir en el Estado de Cuentas, la metodología para el cálculo y cobro de los intereses, comisiones y cargos a ser aplicados a los tarjetahabientes, así como el contenido mínimo del Manual de Procedimientos y Políticas para el manejo de las operaciones de tarjetas de crédito, a ser observado por parte de las entidades emisoras.</p>		
<p>Artículo 52.- Adecuaciones al Manual de Cuentas. La Superintendencia de Bancos deberá efectuar las adecuaciones pertinentes al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, con base en las disposiciones del presente Reglamento y del Instructivo que se elaborará para la aplicación del mismo.</p>		
	<p align="center"><u>Prueba de las Operaciones de Tarjeta de Crédito</u></p> <p><u>Artículo 53.</u> <u>En aplicación de lo dispuesto en el artículo 79 literal b) de la Ley No.183-02 o Ley Monetaria y Financiera, mediante el presente Reglamento se dispone la forma en que será admisible la prueba de las operaciones y transacciones realizadas con la tarjeta de</u></p>	<p>Se propone incluir los Artículos correspondientes a los aspectos probatorios y los medios de prueba que se podrán utilizar para la admisibilidad de las operaciones con tarjetas de crédito que realizan los tarjetahabientes.</p>

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

<p align="center">PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)</p>	<p align="center">PROPUESTA DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	------------------------------------------

	<p><u>crédito.</u></p> <p><u>La validez de las operaciones y las transacciones realizadas con la tarjeta de crédito, así como de las obligaciones pactadas por el emisor y el tarjetahabiente podrán ser probadas por:</u></p> <p><u>1) El Contrato sujeto a las disposiciones contenidas en este Reglamento y suscrito por el emisor y el tarjetahabiente, será la prueba de las obligaciones y compromisos respectivamente pactados.</u></p> <p><u>2) El voucher o recibo emitido por el establecimiento afiliado o por el cajero automático, que comprueba la adquisición de bienes, servicios o avances de efectivo realizados mediante el uso de la tarjeta de crédito.</u></p> <p><u>3) Registros e informaciones contenidas en sistemas informáticos del emisor, de conformidad a lo que establece la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera y la Ley No.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y</u></p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

<p align="center">PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)</p>	<p align="center">PROPUESTA DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
	<p><u>Firma Digital.</u></p> <p><u>4) Estados de cuenta certificados del tarjetahabiente.</u></p> <p><u>5) Cualquier otra forma o medio que la Autoridad Monetaria y Financiera determine.</u></p> <p align="center"><u>Medios de Prueba</u></p> <p><u>Artículo 54. Serán admisibles como prueba de la deuda los importes cargados al tarjetahabiente por concepto de adquisición de bienes, servicios y avances de efectivo efectuados a través de la tarjeta de crédito, desde el momento mismo en que la transacción tuviere lugar, y luego que hayan transcurrido los plazos que contractualmente el emisor y el tarjetahabiente establezcan para impugnar dichas informaciones.</u></p> <p><u>Párrafo I. En virtud de que el uso de la tarjeta de crédito implica transacciones de índole comercial, que comprende suministro o intercambio de bienes y servicios, de financiación, banca y en todo sentido,</u></p>	

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

<p align="center">PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)</p>	<p align="center">PROPUESTA DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
	<p><u>operaciones de crédito que serán efectuadas por vía electrónica, se reconoce que las solicitudes de servicio, operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo de las referidas transacciones, mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales, mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba del crédito y la deuda, por lo que tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley No.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.</u></p> <p><u>Párrafo II.</u> <u>La Superintendencia de Bancos será la autoridad facultada para certificar las operaciones de crédito y el importe de las sumas involucradas en los registros electrónicos, las solicitudes de servicio, operaciones, datos y todo tipo de informaciones que se generen en ocasión del uso de la tarjeta de crédito, mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales,</u></p>	

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
	<p><u>mensajes de datos, la cual será admisible como medio de prueba del crédito y la deuda, por lo que tendrá la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley No.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. Para tal certificación, la Superintendencia de Bancos establecerá que existe una garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información analizada y reportada, a partir del momento en que se generó por primera vez su forma definitiva, como documento digital, mensaje de datos u otra forma</u></p>	
<p>2. Otorgar un plazo de 30 (treinta) días contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados sobre el Proyecto de Reglamento de Tarjeta de Crédito.</p>		
<p>PARRAFO: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a las Gerencias del Banco Central o de la Superintendencia de Bancos, o por vía</p>		

ABA
9-10-12

**OBSERVACIONES DE ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO
(DE FECHA 9/10/2012)**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TARJETA DE CREDITO (12 Resolución de JM del 4 de sept. del 2012)	PROPUESTA DE ABA	COMENTARIOS
electrónica, a través de las páginas Web: www.bancentral.gov.do, o www.supbanco.gov.do.		
3. Esta Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.”		
13 septiembre, 2012		